

LEY 40/2015

SECCIÓN 2 COMPETENCIA

ARTÍCULOS 8 A 14 EXPLICADOS



LA RADIO DEL
OPOSITOR



LEY 40/2015

Sección 2. Competencia

Artículos 8 a 14



LA RADIO DEL
OPOSITOR



1.

La competencia es irrenunciable.



2.

Puede ejercerse directamente o a través de técnicas como delegación, avocación, encomienda, delegación de firma y suplencia.



3.

La titularidad no siempre cambia: cambia, en su caso, la forma de ejercicio.



4.

Esta sección explica quién decide, cómo puede hacerlo y qué ocurre cuando hay dudas sobre el órgano competente.



Rigor jurídico



Enfoque práctico



Resultados

LEY 40/2015

Artículo 8. Competencia

La regla general



1. La competencia es irrenunciable y debe ejercerla el órgano que la tiene atribuida como **propia**.



2. Excepciones: **delegación y avocación**, en los términos previstos por la ley.



3. Delegación, encomienda, delegación de firma y suplencia **no cambian la titularidad** de la competencia.



4. Si la norma atribuye la competencia a una Administración sin concretar órgano, resolverá el **órgano inferior competente por materia y territorio**; si hay varios, el superior jerárquico común.



Claves:



irrenunciable · **propia** ·
no siempre cambia
la titularidad



LA RADIO DEL
OPOSITOR

LEY 40/2015

Artículo 9.

Delegación de competencias

Qué es y qué límites tiene



1



Un órgano puede delegar **el ejercicio de sus competencias** en otro órgano de la misma Administración o en organismos vinculados o dependientes.

2



En la AGE, la delegación suele requerir **aprobación previa** según la posición de los órganos.

3



No pueden delegarse: relaciones con la Jefatura del Estado y otros altos órganos, disposiciones generales, resolución de recursos y materias prohibidas por ley.

4



La delegación y su revocación deben **publicarse** en el boletín oficial correspondiente.

5



Los actos dictados por delegación deben **indicarlo expresamente** y se entienden dictados por el órgano delegante.



Ojo: no se pueden delegar competencias ejercidas ya por delegación, salvo autorización legal expresa.



LA RADIO DEL
OPOSITOR

LEY 40/2015

Artículo 10. Avocación

Texto literal

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.



LA RADIO DEL
OPOSITOR

Artículo 11. Encomienda de gestión

Actividad material o técnica



1 Un órgano o entidad puede encomendar a otro órgano o entidad actividades materiales o técnicas de su competencia.



2 Se utiliza por razones de eficacia o cuando faltan medios técnicos idóneos.



3 No supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.



4 No puede utilizarse para encubrir prestaciones propias de un contrato del sector público.



5 El órgano encomendante sigue siendo responsable de los actos o resoluciones jurídicos que den soporte a la actividad encomendada.



Entre la misma Administración:
instrumento o acuerdo.

Entre Administraciones distintas:
convenio y publicación.



LA RADIO DEL
OPOSITOR

LEY 40/2015

Artículo 12. Delegación de firma

Firma otro, decide el titular



1



El titular del órgano puede delegar la firma de sus resoluciones y actos en órganos o unidades dependientes.

2



Puede hacerlo respecto de competencias propias o ejercidas por delegación, dentro de los límites del artículo 9.

3



La delegación de firma no altera la competencia del órgano delegante y no necesita publicación para ser válida.

4



En los actos firmados por delegación debe constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.



No confundir con delegación de competencias: aquí solo cambia la firma



LA RADIO DEL
OPOSITOR

Artículo 13. Suplencia

Sustitución temporal

-  La suplencia opera en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.
-  Cada Administración determina su forma de designación.
-  Si no se designa suplente, ejercerá la competencia quien designe el órgano inmediato superior.
-  La suplencia no altera la competencia y no requiere publicación para su validez.
-  En los actos dictados por suplencia debe indicarse quién es el titular suplido y quién actúa efectivamente como suplente.



Idea clave: sustitución temporal, no cambio de titularidad



LA RADIO DEL
OPOSITOR

LEY 40/2015

Artículo 14.

Decisiones sobre competencia

¿Qué pasa si el órgano no es competente?



1

Si un órgano se considera **incompetente** para resolver, remitirá directamente las actuaciones al órgano que estime competente y lo **notificará** a los interesados.



2

Los interesados pueden pedir al órgano que está conociendo del asunto que **decline su competencia**.



3

También pueden dirigirse al órgano que consideran competente para que **requiera de inhibición** al que está conociendo del asunto.



4

Los conflictos de atribuciones solo pueden plantearse entre órganos de la **misma Administración** que no estén relacionados jerárquicamente y sobre asuntos cuyo **procedimiento no haya finalizado**.



Clave final: competencia correcta = **validez** + **orden procedimental**



LA RADIO DEL
OPOSITOR